



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY |
| DEMANDADO | JORGE MARÍO GARCÍA CASTAÑO |
| RADICADO | 05 615 40 03 002 2017-00035 00 |
| SUSTANCIACIÓN | 1114 |
| ASUNTO | ORDENA OFICIAR, REQUIERE PAGADOR |

Por ser procedente, se accede a la petición de la parte actora radicada el 28 de febrero de 2020. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, con el fin de que certifique si la señora DORA LUZ MOLINA CORREA, identificado con C.C. 43.806.629, se encuentran cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliada en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico.

Por otra parte, se accede a la petición de la parte actora visible a folios 35 del cuaderno de medidas cautelares. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar al PAGADOR FERRESERV S.A.S. con el fin de que indique si el demandado JORGE MARIO GARCÍA CASTAÑO, identificado con C.C. 15.432.130, se encuentra vinculado como dependiente y explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 2272 del 21 de junio de 2018, reiterado mediante oficio No. 1948 del 29 de mayo de 2019, recibido por el pagador el 29 de junio de 2019, mediante el cual se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el mencionado demandado.

Adviértase que de no contestar lo hará responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02º

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p> |
|---|



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 26 de noviembre de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2003

Señores

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
(Nit. 890.907.489-0)
Demandado: JORGE MARÍO GARCÍA CASTAÑO
(C.C. 15.432.130)
Radicado 05615 40 03 002-2017-00035 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"Por ser procedente, se accede a la petición de la parte actora radicada el 28 de febrero de 2020. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, con el fin de que certifique si la señora DORA LUZ MOLINA CORREA, identificado con C.C. 43.806.629, se encuentran cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliada en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico.----NOTIFIQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR--
-JUEZ"*

Remitir respuesta al correo electrónico
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 26 de noviembre de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2004

Señores

PAGADOR FERRESERV S.A.S.

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
(Nit. 890.907.489-0)
Demandado: JORGE MARÍO GARCÍA CASTAÑO
(C.C. 15.432.130)
Radicado 05615 40 03 002-2017-00035 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Por otra parte, se accede a la petición de la parte actora visible a folios 35 del cuaderno de medidas cautelares. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar al PAGADOR FERRESERV S.A.S. con el fin de que indique si el demandado JORGE MARIO GARCÍA CASTAÑO, identificado con C.C. 15.432.130, se encuentra vinculado como dependiente y explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 2272 del 21 de junio de 2018, reiterado mediante oficio No. 1948 del 29 de mayo de 2019, recibido por el pagador el 29 de junio de 2019, mediante el cual se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el mencionado demandado.---Adviértase que de no contestar lo hará responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 593 del CGP).---NOTIFIQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ"

Remitir respuesta al correo electrónico
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario
02o